

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

50.347/08. *Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que acuerda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 5 de julio de 1938 fijar el 1 de septiembre de 2008 a partir del cual comenzará a correr el plazo de un año para la reconstrucción ordinaria del folio desaparecido del Registro de la Propiedad de Riaza.*

Vista la comunicación de la Sra. Registradora de la Propiedad de Riaza de 20 de mayo de 2008 en que se da cuenta de la desaparición -por causas ignoradas- del folio 54 perteneciente al tomo 904, libro 61 del término municipal de Sepúlveda; y

Teniendo en cuenta que ha sido remitida acta de visita de inspección practicada al efecto, con fecha 4 de junio de 2008, en el indicado Registro de la Propiedad por la Sra. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Sepúlveda;

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 5 de julio de 1938, ha acordado fijar el día 1 de septiembre de 2008, a partir del cual comenzará a correr el plazo de un año para la reconstrucción en forma ordinaria del folio desaparecido del Registro de la Propiedad de Riaza.

Madrid, 11 de julio de 2008.-La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

MINISTERIO DE FOMENTO

50.364/08. *Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificación de la resolución recaída en el recurso administrativo 2007/00873.*

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación a lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 30 de mayo de 2008, adoptada por la Subsecretaría, por delegación de la Ministra en el expediente número 2007/00873.

Examinado el recurso interpuesto por don Agustín Comes Muñoz y doña Olga Flores Contreras contra resolución del Secretario General de Transportes, de fecha 10 de diciembre de 2006, que les sancionaba con multa de 6.000 euros, por una infracción de carácter muy grave prevista en el apartado 3.f) del artículo 116 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (expediente n.º 05/111/0056), y teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.-Por el Servicio Marítimo Provincial de Barcelona, se levantó acta de infracción el día 28 de octubre de 2005, contra el ahora recurrente por bloquear el buque

García Galau (3.ª BA-2-3728) el canal de acceso al Puerto de Barcelona.

Segundo.-Por la Dirección General de la Marina Mercante se acordó la incoación de expediente sancionador con fecha 30 de noviembre de 2005, y después de haber sido tramitado en forma reglamentario el oportuno expediente, se dictó en el mismo la resolución que queda consignada, cuya notificación con los debidos apercibimientos procedimentales tuvo lugar el día 1 de diciembre de 2006, mediante publicación en B.O.E. al haberse intentado infructuosamente el 21 de noviembre de 2006.

Tercero.-Por la parte interesada ahora recurrente se presenta escrito mediante el que interpone recurso de alzada contra el citado acuerdo, en fecha 16 de marzo de 2007, y en el que se alega lo que juzgan conveniente a su derecho.

Cuarto.-El citado recurso junto con el expediente ha sido informado desfavorablemente por la Dirección General de la Marina Mercante, proponiendo su inadmisión a trámite.

Fundamentos de Derecho

1. Dentro del orden previo de las cuestiones de carácter adjetivo o formal, es preciso manifestar que la interposición del recurso se realizó fuera del plazo de un mes previsto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como se comprueba al constatar que el recurso se interpuso en 16 de marzo de 2007, mientras la resolución se notificó el 1 de diciembre de 2006.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto declarar la Inadmisión del expresado recurso de alzada interpuesto por don Agustín Comes Muñoz y doña Olga Flores Contreras contra resolución del Secretario General de Transportes, de fecha 10 de diciembre de 2006, que les sancionaba con multa de 6.000 euros, por una infracción de carácter muy grave prevista en el apartado 3.f) del artículo 116 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (expediente n.º 05/111/0056).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación.

Madrid, 31 de julio de 2008.-El Subdirector General de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.

50.365/08. *Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificación de la resolución recaída en el recurso administrativo 2007/03332.*

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación a lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 30 de mayo de 2008, adoptada por el Secretario General de Transportes en el expediente número 2007/03332.

Examinado el recurso interpuesto por D. Ramón J. Ortega Gutiérrez, en nombre y representación de D. José Antonio Caro Paredes, contra resolución de la Dirección General de la Marina Mercante, de fecha 5 de Junio de 2007, que sancionaba a éste con multas de 500 y 1.000 euros (total 1.500 euros) por dos infracciones de carácter grave previstas en los apartados 2.m) y 2.m) del Art. 115 de la Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (Expediente. 06/260/0036), y teniendo en cuenta los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.-Por Servicio Marítimo Provincial de Baleares se levantó acta de infracción el día 28 de Abril de 2006 contra el ahora recurrente por practicar buceo, en la bocana del Puerto de Portals (Calviá) poniendo en peligro la navegación y careciendo de la boya de señalización reglamentaria.

Segundo.-Por la Capitanía Marítima de Palma de Mallorca se acordó la incoación de expediente sancionador con fecha 28 de Julio de 2006, y después de haber sido tramitado en forma reglamentaria el oportuno expediente, se dictó en el mismo la resolución que queda consignada, cuya notificación con los debidos apercibimientos procedimentales tuvo lugar el día 28 de junio de 2007.

Tercero.-Por la parte interesada ahora recurrente se presenta escrito mediante el que interpone recurso de alzada contra el citado acuerdo, en fecha 27 de julio de 2007, y en el que se alega lo que juzgan conveniente a su derecho.

Cuarto.-El citado recurso junto con el expediente ha sido informado desfavorablemente por el órgano sancionador, proponiendo su desestimación.

Fundamentos de Derecho

I.-Dentro del orden previo de las cuestiones de carácter adjetivo o formal, es preciso manifestar que la interposición del recurso se realizó en tiempo y forma por persona interesada y contra resolución recurrible en vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 107, en relación con el 114, ambos de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.-En cuanto al fondo del asunto, y de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de la Marina Mercante y los documentos que obran en el expediente, es preciso destacar que la totalidad de las notificaciones del expediente sancionador se han practicado en la forma legalmente establecidas.

III.-El representante de don José Antonio Caro Paredes manifiesta haber cometido la primera infracción imputada en la Resolución recurrida, esto es, la realización de actividades de buceo sin la existencia en la superficie de una boya roja o amarilla que porte la bandera del Código Internacionales de señales ALFA. Sin embargo, niega la existencia de la segunda infracción imputada, la de haber buceado en la bocana del puerto alegando que se encontraba a unos setenta metros de la punta del espigón, siendo la Guardia Civil, según el representante, la que le obligó a nadar hacia la punta del espigón. Asimismo, el representante del presunto infractor menciona tres testigos que se han prestado a declarar a favor del mismo, que según el representante, presenciaron los hechos relatados anteriormente.